



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184100207521

Fecha: 23/02/2018

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
CARLOS POLANÍA
Barrio Villa- David Mz G Casa 24
Yopal- Casanare

Asunto: Radicado SSPD 20185290097322 del 7 de febrero de 2018.

Respetado Señor Polanía:

A través de la comunicación descrita en el asunto, se recibió la alerta ciudadana presentada por Usted, en contra de la UNIÓN TEMPORAL VILLA DAVID 2015 relacionada con los presuntos problemas de potabilidad del agua, a la altura del barrio Villa David Yopal-Casanare, al respecto manifiesta lo siguiente.

(...) "En varias ocasiones los habitantes han presentado brotes de infección intestinal. lo cual ha llevado a acudir a las autoridades municipales para que se realicen las pruebas de laboratorio del caso, sin embargo, no hemos tenido solución" (...).

(...) "El pozo a la fecha se encuentra bajo la manipulación de la UNION TEMPORAL, ..., VILLA DAVID 2015 proyecto 925, por lo cual el día 1 de septiembre de 2017 nos trasladamos a las instalaciones de la alcaldía, donde nos atendió la Dra. Martha Mojica quien ostentaba la calidad de secretaria de obras públicas, antes de las elecciones atípicas, quien nos manifiesta que según las pruebas de laboratorio que se hicieron en el pozo, el agua es totalmente potable, de esta forma se comprometió a trasladarse a la zona el día 4 de septiembre de 2017 para realizar las nuestras las cuales se enviarían a laboratorio y de esta forma verificar la potabilidad del fluido. sin embargo, la Dra. jamás acudió" (...).

(...) "Teniendo en cuenta que lo realmente concerniente al tema es verificar que líquido que estamos utilizando sea apto para el consumo humano nos dirigimos a las diferentes autoridades municipales buscando la ayuda requerida, sin prosperar en el intento, a pesar que estamos exigiendo un derecho constitucional" (...).

Así las cosas, es necesario aclarar al peticionario, que la Superintendencia no es competente para requerir a la Unión Temporal Villa David, teniendo en cuenta que no se trata de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, y que, el artículo 75 de la ley 142 dispone:(...)



“Funciones presidenciales de la Superintendencia de servicios públicos. *El Presidente de la República ejercerá el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, y los demás servicios públicos a los que se aplica esta Ley, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus delegados (...).”*

A pesar de lo anterior, y teniendo en cuenta la gravedad del problema, se le informa que este despacho requirió a la autoridad sanitaria competente, para que realice análisis de calidad de agua al pozo que surte de agua al barrio Villa David, y solicitó información a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía, con la finalidad de verificar si la Unión Temporal Villa David, cuenta con los permisos o concesiones necesarios para administrar el mencionado pozo.

En este contexto, una vez se culmine la revisión y análisis de la información enviada por la empresa, la Superservicios procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente, y de ser del caso que se evidencie una transgresión a la ley, esta entidad adoptará las medidas de control a que haya lugar en el marco de sus competencias.

Al respecto resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Finalmente, esta Coordinación le manifiesta su entera disposición para atender las inquietudes frente a temas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando las mismas sean temas de nuestra competencia.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO.

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Proyectó: Carlos Alberto Jiménez López – Abogado-Contratista Grupo Reacción Inmediata AA
Revisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata AA
Expediente No. 2018420351600298E